



N° 09 Marzo de
2018

NOTAS DE INTERÉS SOBRE CONTRATACIÓN PÚBLICA

El departamento Nacional de Planeación expidió el Decreto **392 de 26 de febrero de 2018** "Por el cual se reglamentan los numerales 1, y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, sobre incentivos en Procesos de Contratación en favor de personas con discapacidad"

1. Se asignará el 1 %, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, según las condiciones del Ministerio de Trabajo y la tabla de rangos establecida
2. Seguimiento durante la ejecución del contrato, por cuanto se deberá verificar durante la ejecución del contrato que los proponentes que resultaron adjudicatarios mantienen en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta. Seguimiento durante la ejecución del contrato, por cuanto se deberá verificar durante la ejecución del contrato que los proponentes que resultaron adjudicatarios mantienen en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta.
3. Sistema de preferencias, en cumplimiento de lo previsto en los numerales 7 y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, si en la evaluación hay empate entre dos o más ofertas.



JURISPRUDENCIA AL DIA

El Consejo de Estado, en sentencia del (25) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) Radicación 25000-23-26-000-2007-00411-01(38141), se pronunció en relación con la responsabilidad patrimonial del Estado, al variar la destinación de

un bien fiscal sin contar con la autorización de la entidad estatal que tenía a cargo el bien, teniendo como precepto el interés público por la construcción de un carril de Transmilenio en predios que estaban a cargo de la empresa colombiana de vías férreas. En este caso el consejo de estado condeno a la entidad a reparar el daño ocasionado como consecuencia de su actuación.

Entre los principios violados también destacó el alto tribunal, la coordinación que debe existir en entre entidades públicas y las solemnidades que el acto jurídico de ocupación implica.

“Considera la Sala que en el presente caso es predicable una falla del servicio manifiesta en la actividad desplegada por la entidad distrital demandada, comoquiera que de forma inconsulta procedió a variar la destinación de un bien fiscal sin que para ello contara con la debida autorización por parte de la entidad que tenía a su cargo la guarda del inmueble, lo que a su vez derivó en desconocimiento de la coordinación que debe existir entre las entidades estatales de los diferentes órdenes de la administración. (...) constituye una falla del servicio el hecho de que el Instituto de Desarrollo Urbano, en contrariedad con la normatividad aplicable y haciendo caso omiso de las advertencias de la Empresa Colombiana de Vías Férreas, haya procedido de facto a ocupar los terrenos del “Corredor Férreo del Sur”, lo que implicó que se perjudicara el cumplimiento de las misiones que tenía a su cargo Ferrovías, entre ellas el desarrollo y mantenimiento de la infraestructura ferroviaria del país (...) la forma en que se dio la ocupación de los predios por parte de del Instituto de Desarrollo Urbano, esto es, ignorando varias solicitudes oficialmente formuladas por Ferrovías en el sentido de que ello no se materializara, es un comportamiento que denota una total falta de ánimo del instituto demandado para actuar en coordinación con los intereses, finalidades y funciones de las demás entidades públicas, lo que a su vez contraviene lo establecido en el artículo 288 de la Constitución Política. (...) es claro para la Sala que, además de la atribución de responsabilidad al IDU por aplicación del régimen objetivo de responsabilidad, en el presente caso es posible realizar dicho juicio de imputación con base en la demostrada falla del servicio que se ha venido aludiendo, lo que denota que la actuación de la entidad demandada se

ACTUALIDAD NORMATIVA

APORTES A SEGURIDAD SOCIAL, PARA INDEPENDIENTES

Con la expedición de la Ley 1753 de Junio 9 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, “todos por un nuevo país”, el Gobierno Nacional, estableció reglas más claras en relación con las cotizaciones de los trabajadores independientes y el Ingreso base de liquidación sobre el cual deben declarar al sistema.

A su vez el decreto 1765 de 2017, que empezó a regir en el 30 de octubre de 2017, reguló lo relacionado con el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

Para el efecto, los **cotizantes independientes** cuyo ingreso base de cotización se encuentren en la siguiente tabla **deberán autoliquidar y pagar sus aportes** utilizando la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA mediante la **modalidad de planilla electrónica**, a partir de las siguientes fechas:

Rango Ingreso Base de Cotización	Obligatoriedad uso planilla electrónica
<p>Mayor o igual a 5 smlmv. "Para el ingreso base de cotización mayor o igual a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes. IBC de marzo de 2017 a enero de 2018 mayor o igual a \$3.688.585 IBC a partir de febrero de 2018 \$3.906.210. La obligatoriedad en la modalidad de pago electrónico el plazo es el 6 de marzo de 2017. El valor de ingresos para contrato de prestación de servicios e independientes con ingresos de marzo de 2017 a enero de 2018 mayores o iguales a \$9.221.463 y contrato de prestación de servicios e independientes con ingresos de febrero de 2018 en</p>	<p>6 de marzo de 2017</p>



adelante mayores o iguales a \$9.765.525". Datos del DAFP.	
Mayor o igual a 4 smlmv e inferior a 5 smlmv. "Para el ingreso base de cotización mayor o igual a 4 e inferior a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes IBC mayor o igual a 3.124.968 y menor que \$3.906.210 el plazo es el primero de marzo de 2018. El valor de ingresos para contrato de prestación de servicios e independientes con ingresos mayores o iguales a \$7.812.420 y menores que \$9.765.525". Datos DAFP.	1 de marzo de 2018
Mayor o igual a 2 smlmv e inferior a 4 smlmv para residentes en municipios con categoría diferente a 5 y 6. "Para el ingreso base de cotización mayor o igual a 2 e inferior a 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes para residentes en municipios con categoría 5 y 6 IBC mayor o igual a 1.562.484 y menor que \$3.124.968 el plazo es el primero de junio de 2018. Contratos de prestación de servicios e independientes con ingresos mayores o iguales a \$3.906.210 y menores que 7.812.420". Datos DAFP.	1 de junio de 2018

Los cotizantes independientes con ingreso base de cotización menor a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes y aquellos cuyo Ingreso base de cotización sea igual a 2 e inferior a 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes, residentes en municipios de categorías 5 y 6 podrán utilizar cualquier modalidad de la planilla, **bien sea electrónica o asistida.**



EJE CÁPSULAS JURÍDICAS DE INTERÉS GENERAL

- ❧ El Invias, expidió en diciembre de 2017, la CARTILLA GUÍA PARA LA EVALUACIÓN DE CANTIDADES Y EJECUCIÓN DE PRESUPUESTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE LA RED TERCERIA Y FÉRREA.
- ❧ En sentencia del 13 de febrero de 2018, El Consejo de Estado determinó que las piezas provenientes del presunto hallazgo del galeón San José que sean declaradas patrimonio cultural sumergido, pertenecen a la Nación.
- ❧ La sección quinta del Consejo de Estado en sentencia del 26 de septiembre de 2017, exhorto al Congreso de la Republica, para que expida la ley estatutaria prevista en el inciso 3.º del artículo 127 de la Constitución Política, toda vez que han transcurrido más de trece (13) años desde el proveimiento del acto legislativo, sin que se hayan establecido las condiciones en las cuales los servidores del Estado a que se refiere la norma pueden participar en política.

SECRETARÍA JURÍDICA
Dirección de Asuntos Jurídicos Estratégicos